



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ
DEMANDADO : INGRID JOHANNA LOZANO GALVIS Y
MARIA DEL SOCORRO GALVIS DIAZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00413-00

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1. Letra de Cambio suscrita el día 1 de octubre de 2018, presentada como base de ejecución.
2. Copia de las cédulas de las deudoras INGRID JOHANNA LOZANO GALVIS Y MARIA DEL ROSARIO GALVIS DIAZ.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ESCRITO DE EXCEPCIONES.

Interrogatorio de Parte.

Interrogatorio de Parte que absolverá personalmente el ejecutante JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.036.815 de Taraza, residente en la Calle 1 G No. 21 – 07 de Neiva, y/o Carrera 45 No. 22 – 07 de esta ciudad, para que absuelva el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita, le formulara, respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue llenado el título valor objeto de cobro, respecto del origen del dinero y monto entregado a las ejecutadas, así como el lugar de dicha entrega; la existencia de otras letras de cambio aceptadas por INGRID JOHANA LOZANO GALVIS y sobre las conversaciones vía celular sostenidas con YESSICA LIZETH LOZANO GALVIS. El objeto de la prueba es obtener la confesión, respecto de haberse llenado la letra de cambio, contraviniendo lo pactado con la demandada.

Testimoniales.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392, el despacho dispone decretar el testimonio de la Señora MARIA DEL ROSARIO GALVIS DIAZ, quien se ubicará en la Calle 18 No. 53 – 61 de la Ciudadela San Miguel Arcángel Manzana D, quien declarara respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue llenado el título valor objeto de cobro, respecto del origen del dinero y monto entregado a las ejecutadas, así como el lugar de dicha entrega.

De la Señora YESSICA LIZETH LOZANO GALVIS, residente en la Carrera 50 No. 27 C – 01 Apto 604 Torres de Alejandría de esta ciudad, quien deberá decir lo que sepa y le conste, respecto de las conversaciones sostenidas con el ejecutante y lo dialogado con las ejecutadas. Buscando demostrar, que la letra de cambio, fue aceptada por MARIA DEL ROSARIO GALVIS, en blanco y por un valor muy distinto al puesto como capital del título valor.

Aportadas.

CD, que registra el audio de la conversación sostenida entre el ejecutante y YESSICA LIZETH LOZANO GALVIS, el día 12 de diciembre de 2018. Para demostrar la existencia de otras letras de cambio, cuyos capitales fueron incluidos en el título valor objeto de lo aquí cobrado, que la letra de cambio fue firmada en blanco por MARIA DEL ROSARIO GALVIS DIAZ, y llenada por el ejecutante por valor distinto del pactado, igualmente que el valor de la letra de cambio no fue entregado a ninguna de las ejecutadas, con posterioridad a la firma.

No se presentó escrito descorriendo el traslado de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día lunes, catorce (14) del mes de septiembre del año **2020**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Cód. General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

